

San Andrés de Tumaco, marzo 02 de 2022

RAD: 2522022EE0104

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15
Correo. J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI- VALLE

REF. SENTENCIA No. 192 de noviembre 04 de 2021

Radicado: 7001-31-10-004-2016-00590-00

De manera atenta comunico a usted, la Nota Devolutiva del 01 de marzo de 2022 del Turno de Registro 2022-252-6-125, asociados al Folio de Matrícula Inmobiliario No. 252-20205 para su conocimiento y lo de su competencia.

Así mismo damos a conocer a ustedes que el nuevo correo institucional creado por la Superintendencia de Notariado y Registro y el cual se encuentra en la Circular 590 de septiembre de 2020 para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TUMACO – NARIÑO es: **documentosregistrotumaco@Supernotariado.gov.co** Con lo aquí puesto en su conocimiento, se le hace saber que esta Oficina de Registro dará cumplimiento a las directrices de la Superintendencia de Notariado y Registro, por tal motivo todos sus requerimientos deben ser enviados a través del correo aquí mencionado para la ORIP Tumaco.

Atentamente,


LILIANA CONSTANZA BURGOS CHAMORRO
Registradora Seccional
TUMACO- NARIÑO

Elaboro: N.H

1967

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Marzo de 2022 a las 10:37:16 am

El documento AUTO Nro 155 del 27-01-2022 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de CALI - VALLE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-252-6-125 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 252-20205

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-252-1-892

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

NO SE ESTABLECE CON CLARIDAD EN LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HERENCIA, QUE PORCENTAJE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS HEREDEROS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN ESTE FOLIO, PARA DETERMINAR SU PARTICIPACIÓN O PORCENTAJE SOBRE EL DERECHO DE DOMINIO QUE EN LO SUCESIVO EJERCERÁN SOBRE EL MISMO. DE NO ESTAR DETERMINADO DETALLADAMENTE ESTOS PORCENTAJES HEREDITARIOS SOBRE ESTE INMUEBLE, SU DERECHO DE DOMINIO SE ESTABLECERÍA EN COMÚN Y PROINDIVISO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL INC. 2° DEL ART. 2334 DEL C.C

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

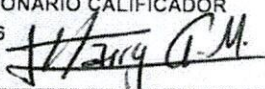
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

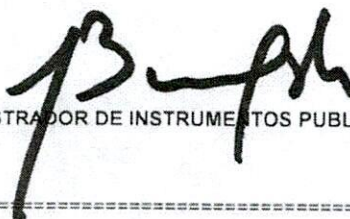
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

81446



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 1 de Marzo de 2022 a las 10:37:16 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

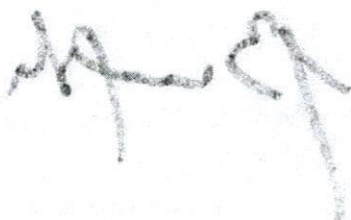
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

AUTO Nro 155 del 27-01-2022 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de CALI - VALLE
RADICACION: 2022-252-6-125





CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 9 - 63 Of 207. TEL: 8890534 - 310-4935482

CALI - COLOMBIA



SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI
E. S. D.

REF: Proceso de SUCESION INTESTADA del causante JOSE JAVIER

ATEHORTUA ARROYAVE

Radicación No 2.016-590

CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.583.604 de Cali, abogado con T.P. No 18.344 del CSJ, haciendo uso del poder que me ha conferido los señores **JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.435.810 de Cali, **ARACELLY ATEHORTUA ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.013.061 de Cali y **SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.952.179 de Cali, vecinos y residentes en la ciudad de Cali, en su condición de hermanos, me **PERMITO REHACER Y O CORREGIR** cumpliendo con la última providencia de su despacho la **DILIGENCIA DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES** que ha de obrar dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante señor **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE** fallecido en esta ciudad de Cali, lugar de su último domicilio el día 24 de Agosto del año 2.016, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 2.449.640 expedida en la ciudad de Cali (Valle), lo que efectúo en los siguientes términos:

Para mayor claridad el trabajo a presentar se divide en la siguiente forma: a Consideraciones Generales, Inventario y avalúo de bienes, Manifestación expresa de la heredera carnal del causante de renunciar a los privilegios que a su favor otorga el artículo 1047 del Código Civil, Distribución, Adjudicación y Comprobación.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. El señor **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE** falleció en esta ciudad de Cali, lugar de último domicilio el día 24 de agosto del año 2.016, fecha en la que por ministerio de la Ley definió su herencia a sus herederos llamados a recogerla.
2. El señor **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE** no procreo hijos, no celebro matrimonio, no tuvo sociedades maritales de hecho, siendo soltero, sus padres están fallecidos siendo sus herederos conocidos sus hermanos **JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE**, **ARACELLY ATEHORTUA ARROYAVE**, **SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE**, quienes fueron reconocidos como herederos mediante auto interlocutorio 1791 de diciembre de 2016, adicionado por auto interlocutorio No 098 del 15 de febrero de 2017.



3. Además de los hermanos citados en el numeral anterior el causante señor **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE**, tiene otro hermano quien responde al nombre de **JOSE MARIO ATEHORTUA ARROYAVE**, quien es mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 2.429.382 de Cali.
4. Los señores **JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.435.810 de Cali, **ARACELLY ATEHORTUA ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.013.061 de Cali y **SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.952.179 de Cali, en su condición de hermanos del señor **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE**, me confirieron poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso de sucesión intestada, concediéndome la facultad expresa para realizar la partición y adjudicación de bienes.
5. El señor **JOSE MARIO ATEHORTUA ARROYAVE**, hermano del causante señor **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE**, fue notificado de la apertura y radicación del proceso de sucesión intestada de su hermano, sin que compareciera al proceso, siendo informado de manera oportuna que su no comparecencia al proceso sería tenida como repudio de la herencia.
6. El edicto emplazatorio conforme a los ordenamientos del artículo 108 del Código General del Proceso a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante señor **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE**, fue publicado el 26 de febrero de 2017 en el periódico La Republica y en la Emisora Sonora 500, conforme a constancia de la Red Sonora.

INVENTARIOS Y AVALUOS:

En diligencia efectuada el día 27 de noviembre del año 2017, se presentó la Diligencia de Inventarios y Avalúos que ha de obrar dentro del proceso de sucesión intestada del causante **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE**, la cual fue aprobada por su despacho, en los siguientes términos:

ACTIVO : a) Bien inmueble ubicado en el Municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño) en la Calle del Comercio, intersección de la de las calle Primera (1ª) y Sucre, consistente en lote de terreno y construcciones levantadas sobre él, el cual hizo parte de otros de mayos extensión, consistente en dos (2) plantas su respectiva terraza, todo construido en material de Ferro concreto con todos sus usos, servidumbres, mejoras y demás anexidades que le corresponden, con una Área de ciento noventa y cinco metros sesenta y ocho centímetros cuadrados (168,68) correspondientes al primer piso y con un área de doscientos catorce metros con seis centímetros (214,06 M2) correspondiente a la construcción del segundo piso, para un área total de cuatrocientos nueve metros setenta y cuatro centímetros cuadrados (409,74), cuyos linderos, dimisiones, medidas generales son : **FRENTE**, Limite de la calle "Sucre" en una distancia de once metros treinta centímetros (11,30 MTS); **COSTADO DERECHO** limita con lote de terreno que es o fue de la señora Delfina Mendoza Viuda de Káiser en una distancia de



CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 9 - 63 Of 207. TEL: 8890534 - 310-4935482

CALI - COLOMBIA



veintidós metros setenta y cuatro centímetros (22.74Mts); POR EL COSTADO IZQUIERDO, limita con bienes lote de terreno y casa de habitación de dos plantas que es o fue propiedad de los Hermanos Llorente Ardila de quien adquirió el causante en una distancia de veinticinco metros cuarenta y nueve centímetros (25.49) Metros y por EL RESPALDO, limita con propiedad de los mismos Hermanos Llorente Ardila en cuatro metros sesenta y cuatro centímetros (4.64 metros). En los linderos y dimensiones queda comprendida la terraza, construida en el segundo piso, estando gravado el bien inmueble con servidumbre de tránsito a perpetuidad y en común el PORTON y LA ESCALERA EN CONCRETO QUE SIRVE DE ACCESO DEL PRIMER PISO, SEGUNDO PISO Y TERRAZA, cuya área del portón es un metro treinta centímetros (1.30 Mts) de ancho, por toda la altura de la edificación que consta de dos plantas, inmueble adquirido mediante escritura pública No 893 del 9 de Diciembre de 2.005, corrida en la Notaria Única del Círculo de San Andrés de Tumaco (Nariño), registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (Nariño) bajo la matrícula inmobiliaria No 252-20205, distinguida con el Código Catastral No 01-01-0021-0006-00, con avalúo catastral de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$253.614.000) y un AVALÚO DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS DEL ARTICULO 444 DEL C.G.P de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$380.421.000).

b) Dineros en cuenta corriente No 80600210094 de Bancolombia, oficina principal de la ciudad de Cali, con saldo a la fecha de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.270.431)

c) Dineros en cuenta corriente No 89414317906 de Bancolombia, oficina de San Andrés de Tumaco, con saldo a la fecha de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.999).

ACTIVO.....\$ 381.693.430

TOTAL ACTIVO.....\$381.693.430

PASIVO: NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE PASIVOS O DEUDAS A CARGO DE LA MASA SUCESORAL.....\$ -0-

TOTAL PASIVO:-0- (Cero)

ACTIVO LÍQUIDO: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$381.693.430).

RENUNCIA IRREVOCABLE DE LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS POR EL ARTICULO 1047 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO DE LA HERMANA CARNAL SEÑORA ARACELLY ATEHORTUA ARROYAVE A FAVOR DE LA HEREDERA SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE). En su condición de heredera carnal conforme a los ordenamientos del artículo 1047 del Código Civil Colombiano, de manera expresa la señora **ARACELLY ATEHORTUA ARROYAVE** renuncia al privilegio que el artículo 1047 del Código Civil Colombiano le otorga a favor de su hermana señora **SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE**, conforme a lo cual solicitan al partidor que han designado se realice la partición y adjudicación de bienes del causante señor



CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 9 - 63 Of 207. TEL: 8890534 - 310-4935482

CALI - COLOMBIA

(if)

JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE, otorgando al heredero señor JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE la totalidad de sus derechos conforme a los ordenamientos del artículo 1047 del Código Civil Colombiano, adjudicando a las otras dos(2) herederas la suma restante por partes iguales.

Las dos herederas, la persona que renuncia al beneficio y la que lo acepta como prueba de este acto suscribieron documentos anteriores debidamente autenticados que obran en el expediente.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION:

Teniendo en cuenta la determinación tomada por la heredera carnal del causante, señora **ARACELLY ATEHORTUA ARROYAVE** y conforme a su voluntad expresada, el activo líquido de la sucesión intestada del señor **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE**, se efectuará la partición y adjudicación entre los tres herederos reconocidos. Conforme a lo anterior la distribución se realizara de la siguiente forma:

ACTIVO LÍQUIDO:	\$ 381.693.430
Hijuela de José Vitelio Atehortua Arroyave	\$152.677.372
Hijuela de Aracely Atehortua Arroyave	\$114.508.029.
Hijuela de Sonia Beatriz Fontalvo Arroyave	\$114.508.029
TOTAL a ADJUDICAR:	\$ 381.693.430

ADJUDICACION:

HIJUELA DEL SEÑOR JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.435.810 de Cali, por su legítima ha de haber la suma de \$152.676.372

La cual se adjudica y se paga de la siguiente manera: a) Con **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS** acciones (152.168.400), por valor nominal cada una de ellas de un (1) peso, de las trescientas ochenta millones cuatro cientos veintiún mil (380.421.000) acciones en que se considera integrado el siguiente bien inmueble: Bien inmueble ubicado en el Municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño) en la Calle del Comercio, intersección de la de las calle Primera(1ª) y Sucre, consistente en lote de terreno y construcciones levantadas sobre él, el cual hizo parte de otros de mayos extensión, consistente en dos (2) plantas su respectiva terraza, todo construido en material de Ferro concreto con todos sus usos, servidumbres, mejoras y demás anexidades que le corresponden, con una Área de ciento noventa y cinco metros sesenta y ocho centímetros cuadrados (168,68) correspondientes al primer piso y con un área de doscientos catorce metros con seis centímetros (214,06 M2) correspondiente a la construcción del segundo piso, para un área total de cuatrocientos nueve, metros con setenta cuatro centímetros cuadrados (409,74) cuyos linderos dimensiones y medidas generales son :



CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 9 - 63 Of 207. TEL: 8890534 - 310-4935482

CALI - COLOMBIA



FRENTE, Límite de la calle "Sucre" en una distancia de once metros treinta centímetros (11,30 MTS); COSTADO DERECHO limita con lote de terreno que es o fue de la señora Delfina Mendoza Viuda de Káiser en una distancia de veintidós metros setenta y cuatro centímetros (22.74Mts); POR EL COSTADO IZQUIERDO, limita con bienes lote de terreno y casa de habitación de dos plantas que es o fue propiedad de los hermanos Llorente Ardila de quien adquirió el causante en una distancia de veinticinco metros cuarenta y nueve centímetros (25,49) Metros y por EL RESPALDO, limita con propiedad de los mismos Hermanos Llorente Ardila en cuatro metros sesenta y cuatro centímetros (4,64 metros). En los linderos y dimensiones queda comprendida la terraza, consntruida en el segundo piso, estando gravado el bien inmueble con servidumbre de tránsito a perpetuidad y en común el PORTON y LA ESCALERA EN CONCRETO QUE SIRVE DE ACCESO DEL PRIMER PISO, SEGUNDO PISO Y TERRAZA, cuya área del portón es un metro treinta centímetros (1.30 Mts) de ancho, por toda la altura de la edificación que consta de dos plantas, inmueble adquirido mediante escritura pública No 893 del 9 de Diciembre de 2.005, corrida en la Notaría Única del Círculo de San Andrés de Tumaco (Nariño), registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (Nariño) bajo la matrícula inmobiliaria No 252-20205, distinguida con el Código Catastral No 01-01-0021-0006-00. Se integra y se paga..... \$ 152.168.400

b) Con la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS C (\$508.172,40.)** de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATRCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.270.431)**, que se encuentran depositados a nombre del causante José Javier Atehortua Arroyave, en la cuenta corriente No 80600210094 de Bancolombia, oficina principal de la ciudad de Cali.

c) Con la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON SESENTA (\$799,60)** de la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1999)** que se encuentran depositados a nombre del causante José Javier Atehortua Arroyave en la cuenta corriente No 89414317906 de Bancolombia, oficina de San Andrés de Tumaco.

Valores pagados \$152.168.400 más 508.172.40. mas \$ 799,60, para un total de\$152.677.372

Valor a adjudicar\$152.677.372

Valor pagado\$152.677.372

HIJUELA DE LA SEÑORA ARACELLY ATEHORTUA ARROYAVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 29.013.061 de Cali por su legítima ha de haber la suma de.....\$114.508.029

La cual se adjudica y se paga de la siguiente manera : a) Con **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS ACCIONES (114.126.300)**, por valor nominal cada una de ellas de un (1) peso, de las trescientas ochenta millones cuatrocientas veintiún mil mil acciones en que se considera integrado el siguiente bien inmueble: Bien inmueble ubicado en el Municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño) en la Calle del Comercio,



CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 9 - 63 01 207. TEL: 8890534 - 310-4935482

CALI - COLOMBIA

6

intersección de la de las calle Primera(1ª) y Sucre, consistente en lote de terreno y construcciones levantadas sobre él, el cual hizo parte de otros de mayos extensión, consistente en dos (2) plantas su respectiva terraza, todo construido en material de Ferro concreto con todos sus usos, servidumbres, mejoras y demás anexidades que le corresponden, con una Área de ciento noventa y cinco metros sesenta y ocho centímetros cuadrados (168,68) correspondientes al primer piso y con un área de doscientos catorce metros con seis centímetros (214,06 M2) correspondiente a la construcción del segundo piso, para un área total de cuatrocientos nueve metros setenta y cuatro centímetros cuadrados (409,74), cuyos linderos , dimisiones, medidas generales son : FRENTE, Limite de la calle "Sucre" en una distancia de once metros treinta centímetros (11,30 MTS); COSTADO DERECHO limita con lote de terreno que es o fue de la señora Delfina Mendoza Viuda de Káiser en una distancia de veintidós metros setenta y cuatro centímetros (22,74Mts); POR EL COSTADO IZQUIERDO, limita con bienes lote de terreno y casa de habitación de dos plantas que es o fue propiedad de los Hermanos Llorente Ardila(de quien adquirió el causante en una distancia de veinticinco metros cuarenta y nueve centímetros (25,49) Metros y por EL RESPALDO, limita con propiedad de los mismos Hermanos Llorente Ardila en cuatro metros sesenta y cuatro centímetros(4,64 metros). En los linderos y dimensiones queda comprendida la terraza, construida en el segundo piso, estando gravado el bien inmueble con servidumbre de tránsito a perpetuidad y en común el PORTON y LA ESCALERA EN CONCRETO QUE SIRVE DE ACCESO DEL PRIMER PISO, SEGUNDO PISO Y TERRAZA, cuya área del portón es un metro treinta centímetros (1.30 Mts) de ancho, por toda la altura de la edificación que consta de dos plantas, inmueble adquirido mediante escritura pública No 893 del 9 de Diciembre de 2.005, corrida en la Notaria Única del Círculo de San Andrés de Tumaco (Nariño), registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (Nariño) bajo la matrícula inmobiliaria No 252-20205, distinguida con el Código Catastral No 01-01-0021-0006-00. Se integra y se

paga.....\$114.126.300

b) Con la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$381.129,30)** dela suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.270.431)**, que se encuentran depositados a nombre del causante José Javier Atehortua Arroyave, en la cuenta corriente No 80600210094 de Bancolombia, oficina principal de la ciudad de Cali.

c) Con la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$599.70)** de la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1999)** que se encuentran depositados a nombre del causante José Javier Atehortua Arroyave en la cuenta corriente No 89414317906, de Bancolombia, oficina de San Andrés de Tumaco.

Valores pagados \$114.126.300., mas \$381.129,30, mas \$569.70para un total de

.....\$114.,508-029

Valor a adjudicar\$114.508.029

Valor pagado\$114.508.029



CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 9 - 63 Of 207. TEL: 8890534 - 310-4935482

CALI - COLOMBIA



HIJUELA DE LA SEÑORA SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 38.952.179 de Cali, por su legítima ha de haber la suma de\$114.508.029

La cual se adjudica y se paga de la siguiente manera : a) Con **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS ACCIONES** (114.126.300), por valor nominal cada una de ellas de un (1) peso, de las trescientas ochenta millones cuatrocientas veintiún mil acciones en que se considera integrado el siguiente bien inmueble: Bien inmueble ubicado en el Municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño) en la Calle del Comercio, intersección de la de las calle Primera(1ª) y Sucre, consistente en lote de terreno y construcciones levantadas sobre él, el cual hizo parte de otros de mayos extensión, consistente en dos (2) plantas su respectiva terraza, todo construido en material de Ferro concreto con todos sus usos, servidumbres, mejoras y demás anexidades que le corresponden, con una Área de ciento noventa y cinco metros sesenta y ocho centímetros cuadrados (168,68) correspondientes al primer piso y con un área de doscientos catorce metros con seis centímetros (214,06 M2) correspondiente a la construcción del segundo piso, para un área total de cuatrocientos nueve metros setenta y cuatro centímetros cuadrados (409,74), cuyos linderos, dimisiones, medidas generales son : **FRENTE**, Límite de la calle "Sucre" en una distancia de once metros treinta centímetros (11,30 MTS); **COSTADO DERECHO** limita con lote de terreno que es o fue de la señora Delfina Mendoza Viuda de Kaiser en una distancia de veintidós metros setenta y cuatro centímetros (22,74Mts); **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, limita con bienes lote de terreno y casa de habitación de dos plantas que es o fue propiedad de los Hermanos Llorente Ardila(de quien adquirió el causante en una distancia de veinticinco metros cuarenta y nueve centímetros (25,49) Metros y por **EL RESPALDO**, limita con propiedad de los mismos Hermanos Llorente Ardila en cuatro metros sesenta y cuatro centímetros(4,64 metros). En los linderos y dimensiones queda comprendida la terraza, construida en el segundo piso, estando gravado el bien inmueble con servidumbre de tránsito a perpetuidad y en común el **PORTON y LA ESCALERA EN CONCRETO QUE SIRVE DE ACCESO DEL PRIMER PISO, SEGUNDO PISO Y TERRAZA**, cuya área del portón es un metro treinta centímetros (1.30 Mts) de ancho, por toda la altura de la edificación que consta de dos plantas, inmueble adquirido mediante escritura pública No 893 del 9 de Diciembre de 2.005, corrida en la Notaria Única del Círculo de San Andrés de Tumaco (Nariño), registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (Nariño) bajo la matrícula inmobiliaria No 252-20205, distinguida con el Código Catastral No 01-01-0021-0006-00. Se integra y se paga.....\$114.126.300

b) Con la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$381.129,30)** dela suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.270.431)**, que se encuentran depositados a nombre del causante José Javier Atehortua Arroyave, en la cuenta corriente No 80600210094 de Bancolombia, oficina principal de la ciudad de Cali.



CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 3 - 63 Of 207, TEL: 8890534 -- 310-4935482

CALI - COLOMBIA

(F)

c) Con la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$599.70))** de la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1999)** que se encuentran depositados a nombre del causante José Javier Atehortúa Arroyave en la cuenta corriente No 89414317906 de Bancolombia, oficina de San Andrés de Tumaco.

Valores pagados \$114.126.300., mas \$381.129,30, mas \$569.70 para un total de
.....\$114.508.029

Valor a adjudicar\$114.508.029

Valor pagado\$114.508.029

COMPROBACION:

Valor a adjudicar	\$381.693.430
Hijuela adjudicada a José Vitelio Atehortúa Arroyave	\$152.676.372
Hijuela adjudicada a Aracelly Atehortúa Arroyave	\$114.508.029
Hijuela adjudicada a Sonia Beatriz Fontalvo Arroyave	\$114.508.029
TOTAL ADJUDICADO	\$ 381.693.430
Sumas iguales:	\$381.693.430
	\$381.693.430

De la anterior forma dejo presentado el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE LA SUCESION INTESTADA** del causante señor **JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE**, en el cual he tenido en cuenta las manifestaciones de las señoras **Aracelly Atehortua Arroyave** y **Sonia Beatriz Fontalvo Arroyave** el en relación a la renuncia aceptación del beneficio del artículo 1047 del Código Civil, de una de los herederos carnales.

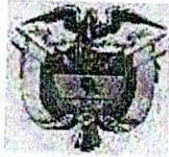
Renunciamos notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, atentamente;


CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA
T.P. No 18.344 del CSJ.
C.C. No 16.583.604 de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA No. 192

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE, ARACELI ATEHORTURA ARROYAVE y SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE, mayores de edad obrando en su condición del causante JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE, actuando mediante apoderado judicial, solicita la apertura de la sucesión intestada de este última, quien falleciera el 24 de agosto de 2016 en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su ultimo domicilio.

Por auto interlocutorio 1791 de diciembre 12 de 2016 y previo al lleno de los requisitos de ley, fue declarada abierta en este juzgado la citada sucesión intestada, reconociéndose a JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE, ARACELI ATEORTUA ARROYAVE y SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE como herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el art. 490 del Código General del Proceso., sin que nadie acudiera en dicho término.

De igual manera y como quiera que en la demanda se indicó que existía otro hermano al causante de nombre JOSE MARIO ATEHORTUA ARROYAVE, se requirió a dicho asignatario con el fin de que en el término de 20 días, manifestará si acepta o repudia la herencia del causante, la que se realizó en los términos del artículo 291 del, entregada al destinatario el 01 de marzo de 2017 y el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso fue entregado el 20 de abril de 2017, sin comparecer al Despacho por lo que se entendió por repudiada la herencia.

De otro lado se tiene que las publicaciones del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE fueron realizadas el 26 de febrero de 2017 e ingresadas al registro nacional de personas emplazadas 03 de mayo de 2017.

Se lleva a cabo la diligencia de inventario de los relictos del causante JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE, audiencia a la cual comparece el abogado CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, para que asista a la audiencia, allegando el escrito pertinente; se corre traslado en la misma diligencia y en los términos del artículo 501 del Código General del Proceso, se aprueba por auto No. 3166 del 27 de noviembre de 2017, al no existir objeción.

Mediante proveído No. *3166 del 27 de noviembre de 2017 se decreta la partición y se designa al apoderado judicial de los demandantes como partidor Doctor Carlos Oswaldo Quijano Perea, quien en uso de dicho encargo, presento su labor el 06 de diciembre de 2017; agregándose el mismo mediante auto de sustanciación No. 3410 de diciembre 11 de 2017 e igualmente se ordenó oficiar a la DIAN – Seccional Cali, a fin de que aportaran el respectivo paz y salvo de impuesto del causante JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE.

Posteriormente y como quiera que la DIAN – Seccional Cali, indico que el Rut del Causante se encontraba inscrito en la DIAN de Pasto, se ordenó oficiar a dicha Seccional a fin de informarles sobre la existencia del proceso, una vez y se cumplieron los requerimientos de la DIAN de Pasto, allegaron el respectivo PAZ y SALVO el día 20 de agosto de 2020.

Por lo que se procede por auto por auto No. 1011 de octubre 05 de 2020 a correr traslado del trabajo de partición presentado 06 de diciembre de 2017 obrante a folio 98-106.

Posteriormente mediante auto No. 0298 del 15 de enero 2021 y al observar que el trabajo de partición no es claro en cuanto a la repartición de las hijuelas, se requirió al partidor para que realizara la aclaración respectiva, respecto del cual se volvió a realizar requerimiento para que se aportara en debida forma por auto No. 759 del 3 de mayo de 2021 notificado por estado el 14 de mayo de 2021.

Por auto No. 1139 del 6 de julio de 2021 se realizó control de legalidad, al evidenciar el Despacho que respecto del señor JOSE MARIO ATEHORTUA ARROYAVE no se había realizado repudia de la herencia, como tampoco se incluída al mismo dentro del trabajo de partición presentado. Por lo que previo a darlo por repudiado se ordenó para que realizaran requerimiento al señor JOSE MARIO ATEHORTUA ARROYAVE conforme al inciso 1 del artículo 492 del Código General del Proceso, al artículo 1289 del Código Civil, en concordancia con los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez realizados en debida forma los requerimientos al señor JOSE MARIO ATEHORTUA ARROYAVE, conforme se indicó en el inciso anterior, se le tuvo por



repudiada la herencia mediante auto No. 1780 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estados el 29 de septiembre de 2021 en la que igualmente se requirió al apoderado para que aclarara y realizara en debida forma la repartición de las hijuelas a cada uno de los herederos.

Trabajo se partición que es presentado nuevamente con las aclaraciones respectivas y requeridas por el Despacho en debida forma el día 14 de octubre de 2021, respecto del cual se corre traslado mediante auto No. 1938 del 20 de octubre de 2021 notificado por estados el 21 de octubre de 2021.

En consecuencia y cumplidas las etapas procesales, se procede a la aprobación del trabajo de partición mencionado, disponiéndose que el trámite de protocolización se efectúe ante la notaria 11 de este círculo.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.- Aprobar el trabajo de partición (adjudicación) de los relictos de JOSE JAVIER ATEHORTURA ARROYAVE presentado ante este despacho judicial el 14 de Octubre de 2021.
- 2.- Se ordena el registro de las hijuelas en la tradición de los relictos de JOSE JAVIER ATEHORTURA ARROYAVE quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2.449.640 para lo cual se expedirán las copias necesarias.
- 3.- A costa de los interesados expídanse las copias necesarias que del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría respectiva de este círculo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

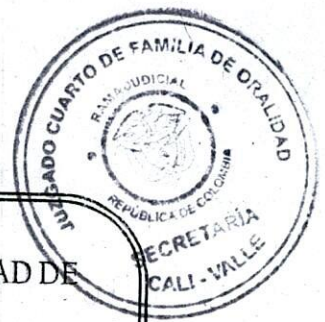
Código de verificación:

8b84fadeb4e1c2cf9422b33dd8ea808662b683da508a0d9301efd6f8bef88843

Documento generado en 04/11/2021 12:41:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CALI



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

Hoy, 05/11/2021 y siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes la providencia anterior mediante la inserción en el estado No: 180 (art 295 CGP)

La Secretaria,

ALEJANDRA MARIA RIASCOS GUERRERO

VALIDO SOLO PARA LOS SIGUIENTES RADICADOS

2016-590
2018-174
2020-166
2021-292
2021-292
2021-296
2021-296
2021-363
2021-380
2021-380
2021-384
2021-390

Firmado Por:

Alejandra Maria Riascos Guerrero

Secretario

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18aa405c37121997b3bd4f8064155134679aa6981cfb63e3d945c2e34f0c3e35

Documento generado en 04/11/2021 03:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión
José Javier Atehortua Arroyave
Rad. 2016-590-00

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita copias auténticas del trabajo de partición y sentencias. Sírvasse Proveer.
Cali, 27 de enero de 2022



Auto No. 155

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76001311000420160059000
Demandante:	José Vitelio Atehortua Arroyave y otros
Causante:	José Javier Atehortua Arroyave

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

RESUELVE

Ordénese expedir la copia auténtica del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición. A costa de la parte interesada.

Indíquese que para la expedición de las mismas puede asistir a las instalaciones del Despacho, ubicado en el Palacio de Justicia.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

814d8d0013cde664e18d26b4cbb786c7c88a8dfc1bb4dd335871cb1b5c882579

Documento generado en 27/01/2022 01:43:51 PM

Sucesión
José Javier Atehortua Arroyave
Rad. 2016-590-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

Hoy, 28/01/2022 y siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes la providencia anterior mediante la inserción en el estado No: 013 (art 295 CGP) La

Secretaria,

Alejandra Maria Riascos Guerrero

ALEJANDRA MARIA RIASCOS GUERRERO (E-L)

VALIDO SOLO PARA LOS SIGUIENTES RADICADOS

760013110004-2016-0091-00
760013110004-2016-00590-00
760013110004-2019-00254-00
760013110004-2021-00148-00
760013110004-2021-00163-00
760013110004-2021-00337-00
760013110004-2021-00369-00
760013110004-2021-00442-00
760013110004-2021-00450-00
760013110004-2022-00015-00
760013110004-2022-00017-00

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

EJECUTORIA

Se deja la constancia que la Sentencia y/o
Providencia, se encuentra Ejecutoriada.

Cali, 03 FEB 2022

El (la) Secretaria Ryantrios



JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

AUTENTICACIÓN DE COPIAS

Las anteriores copias 10 folios, son fiel
Auténtica reproducción de sus originales, las cuales
fueron debidamente 03 FEB 2022 Ejecutoriadas, por la Secretaria (o)
Cali, _____

El (la) Secretaria Ryantrios

